Año de 1953 Lunes 24 de Agosto Núm. 101

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN *de 11 de agosto de 1953 sobre libertad de comercio, circulación y precio de la madera de Guinea.*

Excmos. e Ilmos. Sres: Alcanzadas en la importación de maderas procedentes de la Guinea española cifras de tonelaje notablemente superiores a las de nuestro consumo nacional, y previstos para fecha próxima, a virtud de nuevas concesiones de bosques, grandes incrementos de producción, para los cuales pueden resultar obstáculos las medidas restrictivas actuales, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Industria, de Comercio y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros dispone:

1. Se establece la libertad de comercio, circulación y precio en la Metrópoli de las maderas de cualquiera especie procedentes de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

2. Procederá la suspensión inmediata de lo dispuesto en el número anterior, y se interesará así de la Presidencia del Gobierno, tan pronto como se acredite por los organismos, entidades o particulares a quienes afecte, haberse producido cualquiera de los hechos siguientes:

a) Que el tonelaje importado en la metrópoli trimestralmente haya sido inferior al señalado como necesidades mínimas del mercado nacional por la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio, fecha 20 de junio de 1952, o que no se ha cubierto, respecto a dichas necesidades, en alguno de los puertos que cita el cupo mínimo de desembarque anual fijado en tal disposición.

b) Que el tonelaje adicional traído anualmente a España con destino a su exportación al extranjero como tablero contrachapado sume un volumen inferior al necesario para cubrir el promedio anual de exportaciones de tablero realizadas durante el último quinquenio.

3) La Delegación Peninsular del Sindicato Maderero de Guinea comunicará, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural, a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), estados cuadruplicados expresivos de los barcos con cargamento de madera colonial arrivados a la metrópoli, puerto de desembarque de la madera, especies forestales que la constituyen y porcentaje alcanzado por cada puerto en el cupo de las necesidades mínimas del abastecimiento nacional. También le enviará estados cuadruplicados análogos respecto de las maderas destinadas a la fabricación de tablero contrachapado que deba exportarse al extranjero.

Los mencionados datos estarán a la disposición de los demás Ministerios interesados, para su debido conocimiento.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

(Del «B. O. del E.», 21 de agosto, n.° 223.)

ORDEN *de 11 de agosto de 1953 sobre afiliación sindical de productores que realicen trabajos por cuenta del Estado y otras Corporacioes y Organismos, con exclusión de los funcionarios y empleados públicos y de los trabajadores al servicio de los Organismos y Entidades dependientes de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.*

Excmos. Sres.: Fudamento de nuestros postulados ideológicos básicos e inspiradora de gran parte de nuestro ordenamiento jurídico, es la noción del Sindicato como entidad originada en la asociación natural de cuantos solidarizan su esfuerzo para la producción en determinada rama del proceso económico. Este principio lleva implícito el de que la sindicación es fenómeno operado también, naturalmente, determinándose la afiliación del trabajador a un sindicato por el mero hecho de que aporte su esfuerzo a la correspondiente actividad, sin quedar limitada esta filiación por circunstancias ajenas, como pudieran ser las referentes a las condiciones de la empresa a que el trabajador pertenezca.

Además, reconocido al Sindicato su carácter de instrumento de representación pública e incorporado como tal al orden político y legislativo, y, por tanto, dejada ya muy atrás la idea del Sindicato como asociación constituída exclusivamente para la defensa de intereses profesionales, procede reconocer el derecho a la afiliación sindical de quienes, por tener perfectamente definida su condición de trabajador, serían lesionados en sus elementales derechos político-sociales, si fueran excluídos de la sindicación a causa de prestar sus servicios a entidades oficiales o semioficiales que no persiguen fines de lucro propios de las empresas de naturaleza económica.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo 1.° La mera prestación de trabajo por cuenta del Estado, Corporaciones locales, Organismos autónomos de carácter oficial y Empresas para-estatales o mixtas, que revistan formas asociativas de derecho privado, llevará consigo la afiliación de los productores interesados al Sindicato que corresponda, por razón de la actividad desarrollada.

De la afiliación sindical quedan excluídos los empleados y funcionarios públicos, así como los productores al servicio de Organismos y Entidades dependientes de los Ministerios de Ejército, Marina y Aire.

Art. 2.° La afiliación del personal a que se refiere el artículo anterior no modificará la situación vigente en cuanto a la exención de pago de la cuota sindical por parte de la Administración y organismos públicos de la misma dependientes.

Art. 3.° La Secretaría General del Movimiento, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, resolverá cuantas cuestiones promueva la aplicación de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

(Del «B. O. del E.», 21 agosto, núm. 233.)

Ministerio del Ejército

ORDEN *de 15 de julio de 1953 por la que se resuelve que el indulto concedido por el Decreto de 25 de abril del año actual a los prófugos de clasificación o concentración a filas que se encuentren en el extranjero se aplicará igualmente a quienes clasificados de esta forma hayan regresado a territorio nacional con anterioridad a la fecha de dicha disposición o regresen con posterioridad a la misma.*

El Decreto de 5 de abril del año actual (*Boletín Oficial del Estado* número 143) extiende los beneficios de indulto otorgados por el también Decreto de 9 de enero de 1950 («D. O.» número 10), a los pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1949 que se encuentran en el extranjero, declarados prófugos de clasificación o concentración a filas o que deban ser así declarados, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, al propio tiempo que mantiene en vigor los preceptos del expresado Decreto para el personal no comprendido en el artículo primero del de 25 de abril último.

La interpretación estricta de este precepto podría dar lugar a desigualdades al negar su aplicación a quienes, animados de espíritu patriótico, regresen a la Patria, y por tal causa,

Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha resuelto:

Artículo único.—El indulto concedido por el Decreto de 25 de abril del año actual a los prófugos de clasificación o concentración a filas que se encuentren en el extranjero se aplicará igualmente a quienes, clasificados de esta forma hayan regresado a territorio nacional con anterioridad a la

fecha de dicha disposición o regresen con posterioridad a la misma.

Madrid, 15 de julio de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Del «B. O. del E.», 21 de agosto, núm. 223.)

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN *de 31 de julio de 1953 por la que queda en suspenso la celebración de concurso y la adjudicación de servicios cuando se trate de la convalidación de antiguas concesiones de líneas, actualmente explotadas a precario, que hayan sido clasificadas como coincidentes con el ferrocarril.*

Ilmo. Sr.: Estando en estudio las normas que convenga dictar para regular el reconocimiento de los derechos de tanteo en la adjudicación de servicios regulares de transpórtes por carretera coincidentes con el ferrocarril no debiendo prejuzgarse el criterio a adoptar en cada caso en tanto aquellas normas no hayan sido promulgadas,

Este Ministerio ha dispuesto que hasta nueva orden quede en suspenso la celebración de concursos y la adjudicación de servicios cuando se trate de la convalidación de antiguas concesiones de líneas, actualmente explotadas a precario, que hayan sido clasificados como coincidentes con el ferrocarril.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Del «B. O. del E.», 21 de agosto, núm. 233.)

SUBASTAS

2090

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

3.ª SUBASTA DE MADERAS

Habiendo resultado desiertas las dos primeras subastas anunciadas para adjudicar un aprovechamiento de latas o varas procedentes de limpias en el monte «La Garganta», con volumen de 210,252 m. c. de madera, se anuncia 3.ª subasta rebajando en un 25 por 100 la tasación primera, en la siguiente forma:

Número de pinos, 44 y 3.642 latas o varas.

Metros cúbicos de madera 210,252.

Tasación, 62.863,90 pesetas.

Precio índice, 97.295,85 pesetas.

Clase de certificado A, B o C.

Las condiciones de la subasta serán las mismas que se expresan en los anuncios publicados en el Boletin Oficial de la provincia del día 15 de mayo y del 3 de julio último, correspondientes a las primera y segunda subasta respectivamente.

El que resulte rematante ingresará en la c. c. del Distrito Forestal de Segovia la cantidad del presupuesto de gastos de gestión técnica, o en la Habilitación de dicho distrito, y el importe total de la subasta en Arcas municipales en los plazos y condiciones que en dichos anuncios se expresan, así como en los pliegos de condiciones facultativas del Ayuntamiento, que pueden ser examinados.

La garantía provisional será del tres por ciento del precio índice y la definitiva del seis por ciento de la cantidad en que se adjudique.

Las proposiciones se presentarán en la Intervención Municipal, todos los días hábiles en las horas de diez a trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el día dieciséis de septiembre próximo, verificándose la apertura de plicas el día diecisiete, a las diez de la mañana y en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición

D..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., según acredita con el Certificado Profesional de la clase..., núm..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia de fecha..., y enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para adquirir en pública subasta el aprovechamiento extraordinario de 44 pinos y 3.642 latas en el monte Dehesa de «La Garganta», de los propios de El Espinar, se compromete a adquirir y ejecutar dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

A) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada...

B) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta...

Fecha y firma del proponente.

(Papel de 6.ª clase o sea de 4,75 pesetas).

El Espinar, 17 de agosto de 1953.—El Alcalde acctal. *Luis González de Benito.*

2137

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente, de 19 de julio de 1944, ha sido admitida, en 21 de agosto de 1953, la solicitud del permiso de investigación número 718 nombrado «La Cabeza», de mineral de cobre, de 18 pertenencias, sito en el paraje «La Cabeza», del término municipal de Zarzuela del Monte, de la provincia de Segovia, presentada por don Bernardo Allas Antón, con domicilio en Vegas de Matute, calle de Santa María, número 16.

Verifica la designación del terreno solicitado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería situado a 48 metros en dirección N. 3° 3), E. del ángulo N. O. de la casa en ruinas próxima al cruce de los Caminos de Zarzuela del Monte al Km. 5 de la carretera de Zarzuela del Monte a Navas de San Antonio y el de Los Toriles.

Líneas de demarcación referidas al N. V.

Del P. p. a 1.ª estaca, al E. 35° 28, N. ... 600 m.
De 1.ª a 2.ª estaca, al...N. 35° 28, O. ... 300 m.
De 2.ª a 3.ª estaca, ...O. 35° 28, S. ... 600 m.
De 3.ª a P. p. ....S. 35° 28, E. ... 300 m.

quedando así cerrado el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 21 de agosto de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Javier Miláns del Bosch.*

2139

REMONDO

SUBASTA DE OBRAS

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la construcción de un edificio con destino a Centro Rural de Higiene y vivienda para el Médico, se celebrará la segunda el día treinta y uno del actual mes, y hora de las doce, bajo la misma presidencia, tipo y condiciones que sirvieron para aquélla, según consta en el anuncio inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm. 89, correspondiente al 27 de julio último, con la salvedad de que las proposiciones podrán presentarse hasta una hora antes de la subasta, o apertura de pliegos, por coincidir el anterior en día inhábil.

Remondo, 22 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Calixto González.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2137

FRESNO DE CANTESPINO

ANUNCIO

Acordada la imposición de contribuciones especiales para dotar uno de los recursos económicos del presupuesto extraordinario de ingresos y gastos, tramitado para la construcción de obras municipales en esta villa y aprobada la correspondiente Ordenanza con las tarifas fiscales que regulan su percepción, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría Municipal, a efectos de oir reclamaciones, de conformidad a lo prevenido en el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local y demás preceptos concordantes.

Fresno de Cantespino a 20 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Elías López.*

2135

Ayuntamiento de Cobos de Segovia

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anexos, formado para atender el pago de compra de un solar con destino a construcción de Grupos Escolares, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cobos de Segovia a 19 de agosto de 1953.—El Alcalde, *Nicanor Gacimartín.*

2136

ALDEASOÑA

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender el pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Aldeasoña a 20 de agosto de 1953. El Alcalde, Dionisio Rojo.

Administración

AVISO

Al objeto de no demorar la inserción de los anuncios de subastas, convocatorias de Asambleas de Hermandades, etc., se recuerda que el pago de los mismos ha de realizarse por adelantado y a razón de 50 céntimos la palabra.

IMPRENTA PROVINCIAL